

de Salud del Niño- San Borja, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio ;

Que, mediante Resolución Directoral N°000137-2020-DG-INSNSB, de fecha 22 de setiembre de 2020, se acepta la renuncia al cargo de Jefa de Oficina de la Unidad de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, a la Médico Cirujano Katia Anahi Granados Guibovich;

Que, mediante Memorando N° 000377-2020-DG-INSNSB, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Directora General del Instituto, propone al Director Ejecutivo de la Unidad de Administración la designación de Jefa de Oficina de la Unidad de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, a la Médico Cirujano Emma Victoria Veliz Silva;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento del Visto, se estima conveniente efectuar las acciones de personal solicitada para el cargo de Jefa de Oficina de la Unidad de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, mediante Informe Legal N° 000268 -2020-UAJ-INSN-SB, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda suscribir la Resolución Directoral correspondiente.

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, del Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, y del Jefe de Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, y;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, con la Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA, modificada con la Resolución Directoral N°123-2017/INSNSB y la Resolución Viceministerial N° 027-2020-SA/DVM-PAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a la M.C. Emma Victoria Veliz Silva, en el cargo de Jefa de Oficina de la Unidad de Gestión de la Calidad (CAP-081, Nivel F-3), del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N°1057

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

1888214-1

Designan Coordinadora Técnica de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000142-2020-DG-INSNSB

San Borja, 25 de setiembre del 2020

VISTOS:

El expediente DG00002020000228, que contiene el Informe N° 001005-2020-ERH-UAD-INSNSB, emitido por el Jefe de Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 literal a) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, de fecha 13 de enero del 2020, que delega durante el Año Fiscal 2020 a los Directores de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos resolutivos sobre acciones de personal siendo una de ellas la Designación en cargo de confianza o de libre designación;

Que, el numeral II.2.1 del Manual de Operaciones del INSNSB, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, establece que la Dirección General es la máxima autoridad del INSNSB y está a cargo de la conducción general, coordinación y evaluación de los objetivos, políticas, proyectos, programas y actividades que corresponden al Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia (CAP N°0730 Nivel F-3), del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, por lo que resulta necesario designar dicho cargo;

Que, mediante Memorando N° 000378-2020-DG-INSNSB, de fecha 23 de setiembre de 2020, Dirección General del Instituto, propone el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración la designación de la Coordinadora Técnica de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, a la Médico Cirujana María Cristina Medina Pflucker;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento del Visto, se estima conveniente efectuar las acciones de personal solicitada para el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, mediante Informe Legal N° 00269-2020-UAJ-INSN-SB, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda suscribir la Resolución Directoral correspondiente;

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, del Jefe de la Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, del Jefe de Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, y;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, con la Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA, modificada con la Resolución Directoral N° 123-2017/INSNSB y la Resolución Viceministerial N° 027-2020-SA/DVM-PAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la M.C. María Cristina Medina Pflucker, en el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia (CAP N° 0730 Nivel F-3), del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

1888214-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2020-TR

Lima, 28 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 1345-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 0760-2020-MTPE/3/17,

de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Memorando N° 00620-2020-MTPE/3, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y el Informe N° 1903-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19; dicho plazo ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio al derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias del brote de la COVID-19; habiéndose prorrogado el mencionado plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM;

Que, en este contexto, a fin de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia de la COVID-19 para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 027-2020 complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, el Decreto de Urgencia N° 033-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 036-2020, y el Decreto de Urgencia N° 042-2020, en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, conforme consta en el Acta N° 01-2020-PCM/CIAS, se aprueba la implementación de la intervención del "bono familiar universal" y la creación del Registro Nacional para medidas COVID-19;

Que, en la séptima sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, conforme consta en el Acta N° 07-2020-PCM/CIAS, se aprueba la propuesta de intervención de un subsidio complementario sobre la base del bono familiar universal de S/. 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), el cual implica un subsidio orientado a mitigar los impactos negativos en los ingresos de los hogares dado el proceso gradual de la reactivación económica a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia de la COVID-19, siempre que tales hogares cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento;

Que, en ese sentido, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares

beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizan, entre otro, al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información remitida por el RENIEC, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2 sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano; dicho plazo fue ampliado mediante Decreto de Urgencia N° 116-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del Bono Universal en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, por un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Memorando N° 0620-2020-MTPE/3 el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral propone la aprobación del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "BONO UNIVERSAL" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", sustentando la misma en el Informe N° 1345-2020-MTPE/3/17/2, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, que informa la identificación de 5,368,076 hogares y 9,297,764 de personas potencialmente beneficiarias de este subsidio monetario y cuyo proceso de pago queda a cargo del MTPE, sobre la base de la información remitida por el Registro Nacional para medidas COVID-19, administrado por RENIEC, mediante el Oficio N° 1785-2020/SGEN/RENIEC, actualizado por el Oficio N° 1789-2020/SGEN/RENIEC y ampliado a través del Oficio N° 1823-2020/SGEN/RENIEC;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; Decreto de Urgencia N° 116-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del Bono Universal en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Padrón

Apruébase el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020".

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1888363-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0635-2020-MTC/01.02

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 113-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucu, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de

propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;